



RESOLUCION N° 56 IMPLEMENTACIÓN LEY 9040.

Mendoza, 16 de septiembre de 2020.

Y VISTOS:

Los autos N° 129, caratulados “INCIDENTE ADMINISTRATIVO EN AUTOS P-60030/17 Y ACUMULADO P-28674/17” originarios de la OGAP del Tribunal Penal Colegiado N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, y

CONSIDERANDO:

I.-Que, ante el Tribunal Penal Colegiado N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial se encuentra tramitando la causa N° P-60030/17 “F.c/PASCUAL IVARS...” y su acumulada P-28674/17 “F.c/KUMIKO...”, las cuales integran el caso conocido como “Próvolo II”, presidido por el Dr. Horacio Cadile, quien está llevando a cabo las audiencias preliminares.

Que fueron sorteados inicialmente para integrar el Tribunal los doctores: Nancy Lecek como 1° vocal y Jorge Del Pópolo como 2° vocal (fs. 02/03 del incidente N° 129). Que el Dr. Del Pópolo solicitó se lo aparte de la causa por entender que no se encuentra “*en condiciones físicas ni psicológicas para afrontar un proceso de esta magnitud...*”, e informa que ha iniciado sus trámites jubilatorios (fs. 04). Asimismo, la Dra. Lecek se inhibió por haber intervenido previamente al resolver un hábeas corpus respecto de la acusada Kumiko (fs. 06). En consecuencia de ello, se realizó un sorteo complementario, con integrantes del Tribunal Penal Colegiado N° 1, resultando sorteados en orden: Dra. Gabriela Urciuolo (1° vocal), Dr. Rafael Escot (2° vocal); Dra. María Belén Salido (1° suplente) y Dra. Belén Renna (2° suplente) (fs. 09/10).

Que, la Dra. Gabriela Urciuolo rechaza el apartamiento del Dr. Del Pópolo, argumentando -en resumidas cuentas- que ante la situación de salud que plantea, la forma para no intervenir en el caso sería por pedido de licencia ante la Suprema Corte de Justicia. También descarta el argumento de la jubilación, ya que se encuentra en trámite, por lo que entiende carece de respaldo legal su solicitud de no intervenir en la causa y solicita se declare la nulidad de su sorteo (fs. 11/12, fs. 21 y vta).

II.-Que del análisis de lo expuesto, si bien a través de un certificado médico se comprueba que el Dr. Del Pópolo se encuentra realizando tratamiento psicológico (fs. 19), no se acredita en el incidente que haya solicitado licencia alguna a la Suprema Corte, ni tampoco se certifican razones médicas que impliquen la imposibilidad de cumplir sus funciones como juez. Sin embargo, entiendo que la solicitud de la Dra. Urciuolo de declarar la nulidad del último sorteo no es válida, ya que la razón del apartamiento de la Dra. Lecek es ajustada a derecho, y conforme las constancias de fs. 02, 07 y 09 del incidente N° 129 no pueden intervenir el resto de los jueces del Tribunal Penal Colegiado N° 2, a fin de poder integrar un tribunal de juicio con tres jueces titulares y al menos dos suplentes como solicitó la Administradora de la OGAP del Tribunal Penal Colegiado N° 2 (fs. 07).

Lo expuesto ratifica la validez de los sorteos realizados por las Administradoras de las OGAP de los Tribunales Penales Colegiados N° 1 y 2, que dan lugar al siguiente orden de jueces que deben intervenir, tanto en forma presencial o por medios telemáticos en el desarrollo del debate oral: Dr. Horacio Cadile (presidente); Dr. Jorge Del Pópolo (1° vocal), Dra. Gabriela Urciuolo (2° vocal), Dr. Rafael Escot (1° suplente), Dra. María Belén Salido (2° suplente); Dra. Belén Renna (3° suplente).

III.-Que para el primero de los debates del caso “Próvolo”, a través de la Resolución de Implementación N° 26 se estableció la intervención de jueces suplentes durante todo el desarrollo del juicio oral, conforme ciertas características de complejidad que el caso presentaba y situaciones particulares de los tres jueces titulares allí intervinientes (Res. 26, noveno párrafo de los considerandos).

IV.-Que en el caso que motiva la presente resolución (“Próvolo II”) presenta muchas de las características especiales que motivaron el dictado de la resolución N° 26, a saber: 1) la complejidad de la causa y los cuantiosos planteos formulados por las partes; 2) la voluminosa cantidad de las actuaciones; 3) la numerosa cantidad de víctimas y las implicancias procesales ineludibles que supone la condición de discapacidad que atraviesan; 4) la necesaria intervención de intérpretes para los actos procesales y el impacto inevitable en los actos del debate y 5) evitar la revictimización de víctimas y garantizar el acceso a la justicia en tiempo y forma.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

V.-Pero difiere la situación con el primer debate realizado, en cuanto a que solo se encuentra en riesgo la presencia de uno de los jueces titulares, el Dr. Del Pópulo, atendiendo a que se encuentra en trámite su jubilación. Es por ello que al efecto de asegurar que, al finalizar las audiencias de debate, exista un tribunal de tres jueces, como mínimo, que esté en condiciones de poder dictar inmediatamente sentencia, resulta prudente ordenar que para el debate oral en el caso P-60.060/17 “F.c/PASCUAL IVARS...” y acumulado P-28674/17 “F.c/KUMIKO...” intervenga un juez suplente en forma permanente, autorizando que la intervención de los vocales y/o el juez suplente pueda ser por medios telemáticos atendiendo a la situación de que tales jueces se encuentran dentro de los denominados “grupos de riesgos” en contexto de la emergencia sanitaria por la Covid-19.

VI.-Que la OGAP responsable deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de evitar el fracaso, dilaciones, suspensiones o la reedición del debate aludido. Asimismo las respectivas administradoras de las OGAP del Primer y Segundo Tribunal Penal Colegiado deberán tomar coordinadamente todas las medidas para asegurar que los jueces intervinientes puedan hacerlo sin sobrecarga de casos, audiencias o tareas.

VII.-Por ello, el Ministro Coordinador del Fuero Penal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 9040 y Acordadas N° 28.651 y 29.006,

RESUELVE:

I.-Disponer que el debate oral para el caso P-60030/17 “F.c/PASCUAL IVARS...” y su acumulado P-28674/17 “F.c/KUMIKO...” (Próvolo II) el Tribunal se integrará con los jueces titulares: Dr. Horacio Cadile (presidente); Dr. Jorge Del Pópulo (1° vocal), Dra. Gabriela Urciuolo (2° vocal), conforme las razones dadas en los considerandos de la presente resolución.

II.-Imponer al primer juez suplente (Dr. Rafael Escot) el deber de intervenir conjuntamente con los titulares en todas las audiencias, salvo imposibilidad absoluta e insalvable de hacerlo, quien tendrá hasta el momento de la deliberación las mismas obligaciones que los titulares, debiendo los tres primeros jueces de los cuatro jueces que deben intervenir y hayan quedado en condiciones de hacerlo, iniciar la sesión

secreta para deliberar (arts. 408 y 409 del CPP). En el caso previsto por el art. 410 del CPP, el Presidente deberá convocar al juez suplente e integrante para estar presente en la reapertura del debate y la discusión.

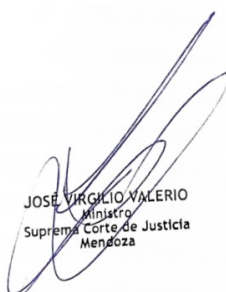
III.-Disponer que en caso que se haga efectiva la jubilación del Dr. Jorge Del Pópolo previo al inicio del debate oral, el Dr. Rafael Escot pase a ser vocal titular del Tribunal de juicio y la Dra. María Belén Salido intervenga como primer suplente.

IV.-Autorizar a aquellos jueces que por razones de encontrarse en los denominados “grupos de riesgo” puedan intervenir en la audiencia y deliberación del Tribunal a través de medios telemáticos.

V.-Disponer que las Administradoras de las OGAP del Primer y Segundo Tribunal Penal Colegiado de la 1º Circunscripción Judicial deberán tomar las medidas necesarias para asegurar a los jueces que intervengan en el debate, y mientras deban cumplir sus funciones, la equitativa carga de trabajo, eximiéndoles, en su caso, de otro tipo de audiencias.

VI.-Comuníquese la presente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, a los Presidentes de los Colegios de Jueces, a las Administradoras de las OGAP de los Tribunales Penales Colegiados N° 1 y 2.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese.



JOSE VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza